



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 24/2013

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Parras**

**Recurrente: Carlos Sotomayor**

**Expediente: 24/2013**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 24/2013, promovido por Ayuntamiento de Parras en contra de Ayuntamiento de Parras, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día treinta (30) de enero de dos mil trece, Carlos Sotomayor presentó una solicitud de información con número de folio 00036713, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Se requiere copias de las sanciones administrativas al personal de la administración 2010-2013, así como el organigrama.

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha veinticinco (25) de febrero del año en curso, el sujeto obligado notificó prórroga excepcional de diez días más para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**TERCERO. VENCE PLAZO PARA EMITIR RESPUESTA.** En fecha quince (15) de marzo del año dos mil trece, venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera respuesta al solicitante. El Ayuntamiento de Parras omitió dar respuesta.

**CUARTO. RECURSO.** En fecha veinte (20) de marzo del año dos mil trece, Carlos Sotomayor interpuso un recurso de revisión con número de folio PF00000313 en contra del Ayuntamiento de Parras ante la falta de respuesta a su solicitud, que a la letra dice:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

Se requiere copias de las sanciones administrativas al personal de la administración 2010-2013, así como el organigrama.

**QUINTO. TURNO.** El día veintiuno (21) de marzo del año dos mil trece, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 24/2013, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/141/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día primero (01) de abril del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 24/2013, interpuesto por Carlos Sotomayor en contra del Ayuntamiento de Parras. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día cinco (5) de abril del presente año, se envió oficio número ICAI/141/2013 al Ayuntamiento de Parras, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 24/2013

Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SÉPTIMO. VENCE PLAZO PARA CONTESTACIÓN.** En fecha quince (15) de abril del año en curso, el Ayuntamiento de Parras emitió contestación al presente recurso en los siguientes términos.

[Redacted content]



ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
2010 - 2013

TRANSPARENCIA

*Por un futuro mejor*  
Juntos cambiamos Parras

ASUNTO: INFORME

LIC. JAVIER DÍAZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO DEL ICAI  
PRESENTE.-

Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo y a su voz informarle que en atención a la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública dentro del recurso de revisión PF000038713 con número de expediente 24/2013 que se nos notificó a este ayuntamiento el 11 de Abril de 2013 se remitió al recurrente C. Carlos Sotomayor vía INFOCOAHUILA " se requiere copias de las sanciones administrativas al personal de la administración 2010-2013, así como el organigrama" el 20 de Marzo 2013. La cual adjunto a la Presente.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración reiterándole mi más atenta consideración

Parras de la Fuente, Coahuila a 15 de Abril de 2013

C.P. LEONIDES JOSEFINA ESTRELLA CERDA  
CONTRALOR MUNICIPAL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c. p. Archivo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



ADMINISTRACIÓN  
2010 - 2013



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
ADMINISTRACIÓN  
2010 - 2013

## TRANSPARENCIA

C. CARLOS SOTOMAYOR

Por medio de la presente se le notifica que no exista sanciones Administrativas y resarcitorias, sin embargo existen irregularidades de carácter administrativo que están en proceso de desahogo de pruebas comprobatorias y hasta no definir su estatus no podemos hacer mención o dar a conocer hechos probatorios y fincamientos de responsabilidades, así como sus respectivas sanciones.

En lo que respecta a su solicitud del organigrama, se le informa que lo podrá encontrar publicado en la pagina del icai en el link <http://www.icai.org.mx/ipmn/Principal.php?sujeto=0>

Esperando que la respuesta sea de su satisfacción,

ATTE.

Parras, Coah. A 15 de Abril de 2013

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha treinta (30) de enero del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado omitió notificar respuesta dentro de los términos establecidos por la ley, debiendo emitir su respuesta a mas tardar el día quince (15) de marzo del año dos mil trece, considerando que solicitó diez días de prórroga excepcional.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciocho (18) de marzo del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día doce (12) de abril del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veinte (20) de marzo del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** Del estudio del presente medio de impugnación, se advierte que no hubo respuesta a la solicitud de información planteada por el hoy recurrente, la cual debió emitir el Ayuntamiento de Parras dentro del término legal de veinte días hábiles, a partir del día siguiente en que se realizó la solicitud, por lo tanto es oportuno precisar lo siguiente:

El artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

**Artículo 108.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días contados a partir de la presentación de aquella. Además se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Así mismo, es aplicable lo dispuesto por el artículo 134 de la ley de la materia, que a la letra dice:

**Artículo 134.-** Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.

Derivado de dicha normatividad, es de establecerse en primer término que, la respuesta del sujeto obligado debió haberse emitido a más tardar el día quince (15) de marzo del año dos mil trece.

Por lo anterior en apego a la legalidad, a falta de entrega de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos en la ley de la materia, se tiene por negada, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la misma ley.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Cabe mencionar que en el informe que presentó el sujeto obligado al presente recurso de revisión adjunta información relativa a la solicitud que realizó el ciudadano, sin embargo como se ha reiterado por este Consejo General, la contestación no es el medio idóneo para informar a un solicitante, ya que de admitir dicha información se le dejaría en estado de indefensión al no poder de recurrir la misma en caso de inconformidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede requerir al sujeto obligado a efecto de que entregue la información solicitada vía Infocoahuila, consistente en: copias de las sanciones administrativas al personal de la administración 2010-2013, así como el organigrama.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Parras, para que entregue la información solicitada, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que

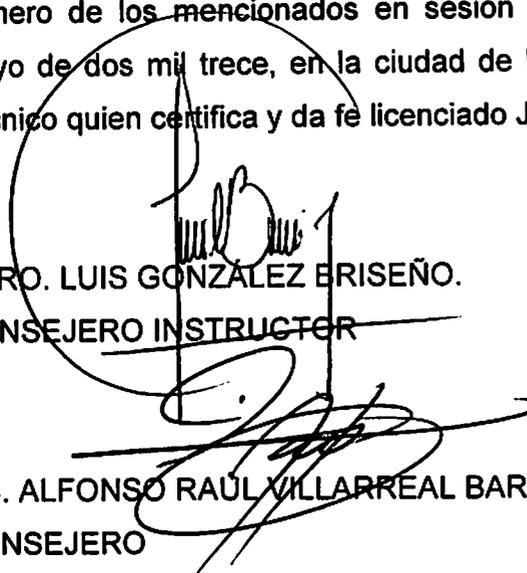
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

lo acredite fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil trece, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 24/2013

SOLO FIRMAS

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión  
Número de Expediente 24/2013.\*\*\*